

UNIVERSIDAD NACIONAL "SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO"



Resolución Rectoral Nº 474- 2022-UNASAM Huaraz, 22 de agosto de 2022.

Vistos, la Resolución Suprema N° 019-2022-DE, de fecha 09 de marzo de 2022, la Resolución Rectoral N° 146-2022-UNASAM, de fecha 29 de marzo de 2022, el Oficio N° 0320-2022-UNASAM/SG, de fecha 17 de junio de 2022, y el Oficio N° 00411-2022-CENEPRED/OCRI-1.0, de fecha 27 de julio de 2022, sobre propuesta actualizada del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la UNASAM y el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres;

CONSIDERANDO:

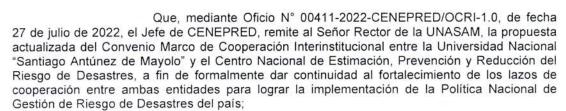


Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece: "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"; en concordancia con artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, de la Autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1. Normativo, 8.2. De gobierno, 8.3. Académico, 8.4. Administrativo y 8.5. Económico;

Que, el artículo 160° del Estatuto de la UNASAM establece que "El rector es el personero y representante legal de la UNASAM. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, la conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Nº 30220 y del Estatuto de la UNASAM;

Que, mediante Resolución Suprema N° 019-2022-DE, de fecha 09 de marzo de 2022, se resuelve en el artículo 1°: Designar al señor Raúl Luis Esteban Vásquez Alvarado, en el cargo de Jefe del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED;

Que, mediante Oficio N° 0320-2022-UNASAM/SG, de fecha 17 de junio de 2022, el Secretario General de la UNASAM, solicita al General de Brigada EP (r) Jefe del Centro Nacional de Estimación Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres, firma de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres y la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo";



Que, el presente Convenio Marco tiene por objeto establecer acciones de colaboración y apoyo mutuo entre LAS PARTES, en el ámbito de sus competencias, para el desarrollo de acciones relacionadas con la Gestión Prospectiva y Correctiva del Riesgo de Desastres, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD;

Que, la colaboración interinstitucional se traduce como una conducta activa entre entidades públicas, privadas o mixtas tendentes a facilitar las actuaciones de autoridades externas o a realizar acciones conjuntas y voluntariamente aceptadas para la consecución de fines de interés común. En este entendido, el T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en relación a los Medios de Colaboración Interinstitucional ha dispuesto en el artículo 88° numeral 88.1 y 88.3 que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración





UNIVERSIDAD NACIONAL "SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO"



Resolución Rectoral Nº 474- 2022-UNASAM Huaraz, 22 de agosto de 2022.

interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles. De este modo se desprende que, por medio de los convenios de colaboración, las entidades antes mencionadas a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de forma obligatoria para las partes y con cláusulas expresas de libre adhesión y separación;

Que, el artículo 160° del Estatuto de la UNASAM establece que "El rector es el personero y representante legal de la UNASAM. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, la conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley N° 30220 y del Estatuto de la UNASAM (...)" y el numeral 163.10 del artículo 163° del Estatuto el cual regula las atribuciones del Rector, siendo una de ellas "Suscribir convenios y contratos en representación de la UNASAM, aprobados por el Consejo Universitario y/o dando cuenta al Consejo Universitario", así como advirtiendo que la universidad es una institución que aporta conocimientos científicos y tecnológicos para la gestión de sus recursos naturales y el desarrollo de la sociedad local y nacional, y que ello se encuentra concordante con el artículo 3° y 7° de la misma norma, es necesario coordinar con otras instituciones, para afianzar el cumplimiento de los fines de la universidad a favor de la sociedad de manera integral, así como revisada la adenda del convenio se ha contemplado las obligaciones para cada una de las partes, en tal sentido es procedente la propuesta actualizada del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la UNASAM y el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED;

Que, con Hoja de Envío S/N, de fecha 03 de agosto de 2022, el Señor Rector de la UNASAM, dispone la emisión de la Resolución Rectoral correspondiente;

De conformidad a lo prescrito en la Ley Universitaria Nº 30220, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 163º del Estatuto de la UNASAM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR la propuesta de actualización del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la UNASAM y el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED, que consta de dieciocho (18) Clausulas, que como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER a los órganos competentes de la UNASAM dar estricto cumplimiento a la presente Resolución.

Dr. ALBERTO MARTIN MEDINA VILLACORTA SECRETARIO GENERAL (e)

Cc. Archivo UAD-R-VRACD-VRINV-DII-CENEPRED- Int. UAYR/FRM.

NAC/Registrese, comuniquese y archivese.

Dr. CARLOS ANTONIO REYES PAREJA

RECTOR





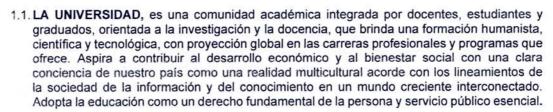






celebran de una parte el CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, en adelante EL CENEPRED, con R.U.C. Nº 20543891755, con domicilio legal en la Avenida Del Parque Norte Nº 313-319, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe Institucional, el señor RAÚL VÁSQUEZ ALVARADO, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº43316611. designado mediante Resolución Suprema Nº 019-2022-DE, publicado el 11 de marzo del 2022 en el Diario El Peruano; y, de la otra parte, la UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO en adelante LA UNIVERSIDAD, con RUC Nº 20166550239, con domicilio legal en Av. Centenario Nº 200, distrito del Cercado de Centenario, provincia Huaraz y departamento de Ancash, debidamente representada por su Rector, Doctor CARLOS ANTONIO REYES PAREJA, identificado con D.N.I. Nº31614036, designado mediante la Resolución Rectoral N°001-2021-UNASAM, de fecha 08 de enero del 2021, y de manera conjunta LAS PARTES, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES





1.2. EL CENEPRED, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SINAGERD, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, es un organismo público ejecutor conformante del SINAGERD, responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en lo que corresponde a los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo y reconstrucción, así como de asesorar, elaborar y establecer los lineamientos técnicos y mecanismos para el desarrollo adecuado de los referidos procesos por los distintos entes públicos y privados que integran el indicado Sistema.



En el marco de las normas señaladas y de acuerdo a su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 104-2012-PCM, EL CENEPRED está en capacidad de brindar asistencia técnica al gobierno nacional, gobiernos regionales y locales, en la planificación para el desarrollo con la incorporación de la Gestión del Riesgo de Desastres en lo referente a la gestión prospectiva y correctiva, incluyendo el desarrollo de capacidades humanas en las entidades públicas, sector privado y la ciudadanía en general.



CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993. 2.1
- 2.2 Código Civil Peruano, aprobado mediante Decreto Legislativo N°295.
- Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo 2.3
- Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres 2.4 (SINAGERD).
- Ley Nº 30220, Ley Universitaria. 2.5
- Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664. 2.6







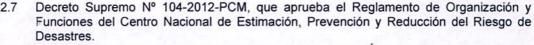






2





2.8 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- 2.9 Decreto Supremo N°038-2021-PCM, que aprueba la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al 2050.
- 2.10 Decreto Supremo N°0115-2021-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - PLANAGERD 2022-2030
- 2.11 Directiva Nº 005 2022 CENEPRED/OCRI-J, Lineamientos que Regulan la Gestión de Convenios de Cooperación del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres.
- 2.12 Estatuto y Reglamento de LA UNIVERSIDAD.
- 2.13 Resolución del Consejo Directivo Nº 173-2018-SUNEDU/CD.
- 2.14 Otras normas legales de carácter vinculante.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer acciones de colaboración y apoyo mutuo entre LAS PARTES, en el ámbito de sus competencias, para el desarrollo de acciones relacionadas con la Gestión Prospectiva y Correctiva del Riesgo de Desastres, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD.

CLÁUSULA CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las acciones previstas en la Cláusula Tercera del presente Convenio Marco serán desarrolladas mediante Convenios Específicos, que en el caso de **EL CENEPRED** serán suscritos por el Jefe Institucional o el funcionario que designe en su oportunidad y en el caso de **LA UNIVERSIDAD**, por sus autoridades competentes. En dichos documentos se precisarán los objetivos del programa, proyecto o actividades propuestas debidamente calendarizadas, la responsabilidad de las partes, entre otros temas.

CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

El presente Convenio Marco, por su naturaleza, no persigue fines de lucro, ni implica transferencias de recursos económicos ni pagos de contraprestaciones. En caso irrogue gasto para la ejecución de las distintas acciones establecidas en el presente Convenio Marco, este será asumido por LAS PARTES, con cargo a sus respectivos presupuestos asignados, y en concordancia con la normatividad vigente sobre la materia.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE LA VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de cinco (05) años, computados a partir de la fecha de su suscripción, que será renovado automáticamente por el mismo período, salvo exista una comunicación expresa de una de **LAS PARTES** en contrario, con una anticipación no menor de sesenta (60) días a la fecha de vencimiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el presente Convenio, deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe el presente Convenio Marco.

CLÁUSULA OCTAVA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LA UNIVERSIDAD y EL CENEPRED declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes, en cumplimiento a lo establecido por el numeral



ENCIAS











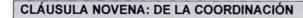






88.3 de artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

Si durante su vigencia alguna de las partes no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución, salvo causas de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.



Los compromisos y proyectos que se desarrollen en virtud del presente Convenio Marco serán coordinados por:

Por parte de EL CENEPRED:

- El/La Jefe/a de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales

Por parte de LA UNIVERSIDAD:

- El/La Decano de la Facultad de Ciencias del Ambiente

LAS PARTES pueden designar a su representante alterno.

CLÁUSULA DÉCIMA: USO DE LOGOTIPOS Y SÍMBOLOS INSTITUCIONALES

El presente convenio no autoriza de forma automática el uso de los logotipos y símbolos institucionales de las partes; cualquiera de ellas que así lo requiera, debe solicitarlo formalmente y por escrito, indicando la finalidad, el contexto y el tiempo de uso.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 11.1 El presente Convenio Marco será resuelto antes de su vencimiento por las siguientes causales:
 - a) Por mutuo acuerdo.
 - b) Por mandato legal expreso.
 - c) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de LAS PARTES.
 - d) Por la imposibilidad de alguna de LAS PARTES de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado.
- 11.2 La resolución adoptada por una de LAS PARTES, no la exime de culminar los Convenios Específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor que impidan su continuación.
- 11.3 La resolución del Convenio Marco se formalizará mediante carta simple, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. Sin perjuicio de ello, las actividades en ejecución se desarrollarán hasta la conclusión de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1 Toda controversia o discrepancia que se derive de la interpretación o cumplimiento del convenio o de algún instrumento que forme parte integrante de este en forma de anexo, será solucionada mediante el trato directo entre las partes. Para estos efectos, la parte que se considere afectada cursará a la otra parte, una comunicación por escrito estableciendo los puntos objeto de la controversia o discrepancia.



















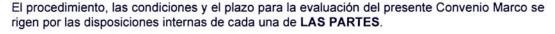
12.2. En caso la controversia se solucione directamente, se suscribirá el documento que corresponda. Si la controversia que se soluciona, versará sobre la validez o interpretación del convenio o de algún instrumento que forme parte integrante de éste en forma de anexo, se suscribirá un acta de entendimiento que también formará parte integrante del convenio, la cual deberá ser previamente aprobada por los funcionarios representantes de ambas instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CESIÓN



LAS PARTES no podrán ceder a terceros los derechos y obligaciones materia del presente convenio, bajo ningún título, ni ceder su posición. El incumplimiento de la presente obligación, por cualquiera de LAS PARTES faculta a la otra a resolver el presente Convenio de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial en el domicilio señalado en la introducción del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA EVALUACIÓN



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL



Las partes se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente Convenio Marco.

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados bajo la vigencia del presente Convenio Marco, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los acuerdos específicos que sobre el particular establezcan LAS PARTES, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, de acuerdo a lo que las partes establezcan en cada caso.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



En ejecución de las actividades derivadas del presente Convenio Marco, LAS PARTES a través del personal encargado tendrá acceso a información con contenido de datos personales y sensibles, cuyo tratamiento debe realizarse en el marco de la Ley Nº 29733 - Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2013-JUS.

LAS PARTES se obligan a aplicar las medidas de seguridad necesarias, para la protección y custodia de la información a la que tengan acceso, reportando oportunamente las incidencias que ocurrieran y pusieran en riesgo la citada información, a fin de aplicar de ser el caso las acciones correctivas y/o de sanción administrativa, civil y/o penal.

ATUNETON

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DEL MECANISMO DE ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que en la ejecución o cumplimiento de los fines del presente Convenio se adoptan los mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción. Todo acto de esta naturaleza constituye motivo suficiente para justificar su resolución y tomar las medidas correctivas impuestas por Ley.









CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

- 18.1. Las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, siendo que en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificaciones que se cursen con relación al presente Convenio.
- 18.2. Cualquiera de las partes podrá, en cualquier momento, comunicar a la otra el cambio de su domicilio; la respectiva comunicación será enviada a la otra parte con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles contados desde la fecha en que se producirá dicho cambio.

En caso contrario, cualquier notificación o comunicación surtirá efectos válidos en el domicilio que haya estado vigente.

En señal de conformidad con todas las cláusulas establecidas, LAS PARTES suscriben el presente Convenio Marco en dos (2) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Lima, el 19. de Octubre... de 2022.



Raúl Vásquez Alvarado Jefe

Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres



Carlos Antonio Reyes Pareja

Rector

Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo

